

PUBLICACION DE LIBERACION DE AREA

VSC-PARMZ-2022-LA-002

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que dando cumplimiento al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2022

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
2	768-17	VSC 000768	15/07/2021	03	10/02/2022	"Por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 768-17"

Dada en Manizales, el día 01 de Marzo de 2022



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES



CE-VSC-PARMZ-003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000768 DEL 15 DE JULIO DE 2021** "Por medio del cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 768-17" proferida dentro del Expediente No. 768-17, mediante Notificación por Aviso 20219090374631 del 06/12/2021 queda notificado el Sr Emiro Alfonso Camargo Duran, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.139.267 Titular del Contrato de Concesión.

El grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones mediante Constancia No. 0148 del 02 de febrero de 2022, certifica que no se han presentado recurso de reposición en contra de **RESOLUCIÓN VSC No. 000768 DEL 15 DE JULIO DE 2021**, como quiera que no se interpuso recurso alguno, la precitada resolución queda ejecutoriada y en firme a partir del día el 03 de febrero de 2022, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Manizales a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Elaboró: Maribel Camargo -Técnico Asistencial C1 Gr8

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000768

(15 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2007, la Gobernación del Departamento de Caldas y los señores Emiro Alfonso Camargo Duran y Héctor Jairo Giraldo Serna suscribieron Contrato de Concesión No. 768-17, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento del mineral de manganeso y demás minerales concesibles, en un área 202 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2009.

El 2 de octubre de 2009, mediante la Resolución No. 4985, la autoridad Minera aceptó la renuncia del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponde al señor Héctor Jairo Giraldo Serna, quedando en consecuencia como único titular responsable el señor Emiro Alfonso Camargo Duran identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.267. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de abril de 2010.

Mediante Auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018, notificado por estado No. 57 del 19 de octubre de 2018, y por medio del cual se dio traslado al concepto técnico No. 385 de octubre 02 de 2018, se concluye:

...” REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, la cancelación del pago de canon superficial y los interés generados hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa contractual de Exploración y las primera, segunda y tercera anualidades de la etapa contractura de Construcción y Montaje, toda vez que ya se causaron y no reposa en el expediente solicitud ni resolución de suspensión de actividades y los plazos para cumplir con las obligaciones otorgados mediante providencias anteriores ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2016, I trimestre del año 2017, toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017, y de los trimestres I, II y III del año 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 junto con la presentación del plano de avance de labores toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016 en la plataforma del SIMINERO toda vez que ya se han requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM anual del año 2016 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en este concepto técnico, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Acto Administrativo que otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación emitida por la Autoridad Ambiental donde se indique el estado del trámite, toda vez que ya se ha requerido mediante providencias anteriores y los plazos otorgados para cumplir con la obligación ya se han cumplido, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) y d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la cancelación de los pagos generados por visita de fiscalización minera y que han requeridos mediante providencias anteriores, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018.

INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 385 de fecha 02 de octubre de 2.018" ...

Mediante auto PARMZ No. 432 del 5 de agosto de 2019, notificado por estado No. 037 del 9 del mismo mes y año, el Punto de Atención Regional Manizales dio traslado al concepto técnico No. 319 de fecha 28 de marzo de 2019, y advirtió que el titular no se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones, así:

"[...] REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas - la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas -, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con la presentación del plano de avance de labores, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM semestral de los años 2016, 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato dwg o shp, requerido previamente mediante auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17”

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la cancelación del pago de canon superficiario y los interés generados hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa contractual de Exploración y las primera, segunda y tercera anualidades de la etapa contractura de Construcción y Montaje, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

ETAPA	Vigencia	Valor Canon superficiario	Fecha Causación	Días de Mora	Intereses generados hasta 27-09-2018	Valor
2do EXPLORACION	2010-2011	\$3.467.667,00	18-03-2010	3.116	\$3.546.666,00	\$7.014.333,00
3er EXPLORACION	2011-2012	\$3.606.373,00	18-03-2011	2.751	\$3.255.769,00	\$6.682.142,00
1er C y M	2012-2013	\$3.815.780,00	18-03-2012	2.385	\$2.985.598,00	\$6.801.378,00
2do C y M	2013-2014	\$3.969.300,00	18-03-2013	2.020	\$2.629.399,00	\$6.598.699,00
3er C y M	2014-2015	\$4.147.733,00	18-03-2014	1.655	\$2.249.871,00	\$6.397.604,00
TOTAL						\$33.674.156,00

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 319 del 28 de marzo de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, toda vez que desde el 17 de marzo de 2012 se terminó la etapa de exploración y con una antelación a treinta días debió presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO.

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Sexta del contrato suscrito entre las partes, toda vez que desde el 17 de marzo de 2012 se terminó la etapa de exploración y desde esa fecha debió iniciar los trámites de licenciamiento ambiental.

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal j) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo que otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación emitida por la Autoridad Ambiental donde se indique el estado del trámite, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015, 1, II, III y IV del año 2016, 1 trimestre del año 2017 y IV trimestre del año 2018, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

REQUERIR por ÚLTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la cancelación de los pagos generados por visita de fiscalización minera y que han requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad [...]"

En auto No. 869 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 69 del 31 del mismo mes y año, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales de conformidad con el informe de visita No. 362 del 27 de diciembre de 2019, requirió:

"[...] REQUERIR al titular POR ÚLTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 (Código de Minas) para de cumplimiento a las obligaciones derivadas de su título minero entre ella los FBM desde la fecha de inscripción del acuerdo de voluntades, para que allegue el respectivo PTO, la respectiva licencia ambiental o constancia de trámite de la misma emitida por Corrocadas la cual no podrá contar con una antigüedad mayor a noventa (90) días a la fecha de presentación.

INFORMAR al titular que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación, so pena de las respectivas sanciones de orden legal y/o administrativo, esta abstención deberá mantenerse hasta que goce del respectivo instrumento de viabilidad ambiental.

INFORMAR al titular que para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, en este término deberá allegar evidencia documental legible sobre el cumplimiento a las medidas acá reseñadas, adicional a lo anterior en la próxima visita de fiscalización se constatará en campo lo acá requerido [...]"

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.768-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 362 del 27/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Mediante concepto técnico No. 247 del 8 de mayo de 2020, la Agencia Nacional de Minería PARMZ indicó que el titular no ha dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales y dio traslado al área jurídica del Punto de Atención PAR Regional Manizales para que se realice el respectivo pronunciamiento de los mismos, para el efecto citó los reiterados requerimientos y recomendó lo siguiente:

"[...] 3.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión 768-17 para que allegue los pagos de canon superficarios de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración y anualidades primera segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje.

3.2 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados referente a los pagos de canon superficarios de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración y anualidades primera segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje.

3.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión 768-17 para que constituya póliza minero ambiental en los términos expresados en el numeral 2.2. del presente concepto técnico.

3.4 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre el incumplimiento identificados referente a la constituir póliza minero ambiental.

3.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 768-17 para que allegue Programa de Trabajos y Obras

3.6 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados referentes a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.7 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 768-17 para que allegue acto administrativo, por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 768-17. O en su defecto allegue constancia de trámite emitido por la Autoridad Ambiental para la obtención de la viabilidad ambiental.

3.8 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados referentes a la presentación de la viabilidad ambiental.

3.9 REQUERIR al titular para que allegué los formatos mineros semestrales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

3.10 REQUERIR al titular para que allegué los formatos mineros anuales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

3.11 REQUERIR al titular para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

3.12 REQUERIR al titular para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018

3.13 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales.

3.14 REQUERIR al titular del contrato de concesión 768-17 para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.15 DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados referentes a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 768-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día [...]"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

El titular no ha dado cumplimiento, entre otros, a los siguientes requerimientos:

- 1) Auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018, notificado por esta No. 57 del 19 de octubre de 2018
- 2) Auto PARMZ No. 432 del 5 de agosto de 2019, notificado por estado No. 037 del 9 de agosto de 2019.
- 3) Auto PARMZ No. 869 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 069 del 31 de diciembre de 2019.

En referidos actos administrativos la Autoridad Minera solicitó al titular bajo causal de caducidad y con plazo de 30 días para cumplir las obligaciones contractuales, los pagos de visitas de fiscalización, el Programa de Trabajos y Obras, Póliza Minero Ambiental, Canon Superficial, Licencia Ambiental, Regalías desde el 18 de marzo de 2015 y los Formatos Básicos minero semestrales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y anuales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

De lo expuesto se concluye que una vez revisado el expediente, el titular del contrato de concesión No. 768-17 no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos que se le han hecho mediante los autos anteriormente señalados.

Ahora bien, en concepto técnico No. 247 del 8 de mayo de 2020, el Punto Regional Manizales nuevamente recomendó: i) Requerir al titular del contrato de concesión No. 768-17, para que allegue los pagos de canon superficial de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración y anualidades primera segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, ii) Requerir al titular del contrato de concesión 768-17, para que constituya póliza minero ambiental en los términos expresados en el numeral 2.2. del presente concepto técnico, iii) Requerir al titular del contrato de concesión N° 768-17, para que allegue Programa de Trabajos y Obras, iv) Requerir al titular del contrato de concesión N° 768-17, para que allegue acto administrativo, por medio del cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 768-17, o en su defecto allegue constancia de tramite emitido por la Autoridad Ambiental para la obtención de la viabilidad ambiental, v) Requerir al titular para que allegué los formatos mineros semestrales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, vi) Requerir al titular para que allegué los formatos mineros anuales de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, vii) Requerir al titular para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, viii) Requerir al titular para que diligencie en la plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018, y ix) Requerir al titular del contrato de concesión 768-17, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de a los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Igualmente, señaló: "DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre los incumplimientos identificados anteriormente"

Entonces, si bien mediante concepto técnico PARMZ No. 247 del 8 de mayo de 2020, nuevamente se recomienda requerir al titular el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Autoridad Minera advierte

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

que ante la inactividad del beneficiario del presente contrato y revisada la documentación que reposa en el expediente resulta inoficioso volver a insistir en su cumplimiento; adicionalmente, los términos concedidos en los autos citados se encuentran ampliamente vencidos, sin que hasta la fecha hubiere subsanado o formulado su defensa tal como lo señala la Ley 685 de 2001, eventos que conducen de manera irrefragable declarar la caducidad.

Respecto de la caducidad, las cláusulas decima séptima y decima octava del contrato de concesión No. 768-17, claramente señalan:

"CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - Caducidad. - LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: **17.1.** La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; **17.2.** La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; **17.3.** La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; **17.4.** El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; **17.5.** El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; **17.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; **17.7.** El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; **17.8.** La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; **17,9.** El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y **17.10.** Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **7.11.** Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras contraten a personas menores de dieciocho (18) años para desempeñarse en labores de minería tanto a cielo abierto como subterráneas. También dará lugar a la caducidad el hecho de que el titular minero permita la presencia de menores en la explotación minera.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - Procedimiento para la caducidad.-. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido" (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Ley 685 de 2001, en sus artículos 112 y 288 dispuso:

El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

"(...) c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Por su parte, el artículo 288 regula lo concerniente al procedimiento a adelantar para declarar la caducidad, norma que sirvió como fundamento en el contrato para la elaboración de la cláusula decima octava. Sobre el particular:

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días.

Sobre la finalidad de caducidad, vale la pena recordar lo mencionado por la Corte Constitucional, en sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán, así:

"[...] CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado."

Posteriormente, la misma Corporación Constitucional indicó:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.¹

Para el caso en cuestión, como ya se dijo en párrafos precedentes, el titular de manera recurrente ha incumplido diversas obligaciones contractuales, pese a que la Agencia Nacional de Minería le ha otorgado la posibilidad de enmendar dicha situación en las decisiones previamente citadas, por lo tanto, habiéndose agotado el procedimiento contemplado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo octava del contrato de concesión, corresponde declarar la caducidad del contrato de concesión No. 768-17.

En ese orden, al declararse la caducidad el Contrato se entiende que será terminado, por lo que hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 768-17, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

¹ Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del contrato de concesión No. 768-17, cuyo titular es el señor Emiro Alfonso Camargo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.139.267, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 768-17, suscrito con el señor Emiro Alfonso Camargo Duran identificado con cédula de ciudadanía No. 88.139.267 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 768-17, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor Emiro Alfonso Camargo Duran, en su condición de titular del contrato de concesión No. 768-17 proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que el señor Emiro Alfonso Camargo Duran identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.267, titular del contrato de concesión No. 768-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

- a) TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.467.667) por concepto de pago del segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2010, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.606.373), por concepto de pago del tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.815.780), por concepto de pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 3.969.300), por concepto de pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago .
- e) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 4.147.733), por concepto de pago de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 18 de marzo de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- f) OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$813.897,76), por concepto de pago de la visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- g) OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$861.157,32) , por concepto de pago de la visita de fiscalización del año 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Las sumas arriba relacionadas deberán ser pagadas, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago: respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del

² Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 768-17"

pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Manzanares en el departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 768-17, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DECIMO: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Emiro Alfonso Camargo Duran, en su condición de titular del contrato de concesión No. 768-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - PAR MANIZALES
Ajustó: Martha Patricia Puerto, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Juan Sebastián García Giraldo – Coordinador PAR MANIZALES
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
VBO: Joel Darío Pino, Coordinador ZO

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.